

RESOLUCIÓN NÚMERO **0851** DE 2024

"Por medio del cual se aclara la resolución 723 del 2024 de la cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley No. 2291 de 2023 el Decreto No.1042 de 1978, Decreto No.1737 de 1998, Decreto 1083 de 2015, Decreto No.2627 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 723 del 2024 del 16 de septiembre, se adoptó el acuerdo celebrado en forma definitiva en la negociación colectiva realizada entre el Instituto Nacional de Cancerología, y la Asociación Sindical de Empleados Públicos del Instituto Nacional De Cancerología -ASEPINC-.

Que el acuerdo final fue producto de varias mesas de negociación en las cuales se discutieron las solicitudes presentadas por ASEPINC mediante radicado ENT-03114-2024, llevándose a cabo doce (12) reuniones culminadas el 17 de junio de 2024. En cada reunión se elaboró un acta en la que constan los acuerdos sobre beneficios en condiciones de trabajo y otros derechos para los empleados públicos del Instituto Nacional de Cancerología, actas que se incorporaron a la Resolución 723 del 2024.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 243 del 2024, se procedió a elaborar un acta final de acuerdo con fecha del 17 de junio del 2024, que fue depositada en el Ministerio de Trabajo el día 6 de agosto del 2024 bajo el radicado 11EE2024741100000030330.

Que teniendo en cuenta la metodología adoptada en el acta final, se incluyeron tanto los puntos solicitados como los acordados, sin embargo, para efectos de la implementación de los acuerdos se hace necesario que dicho acto administrativo aborde estrictamente lo acordado, sin que ello represente modificación o alteración del sentido material de estos. Lo anterior con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

La metodología utilizada para efectos de la aclaración será sobre el orden de los artículos donde existió acuerdo (ver acta final la cual hace parte integral de este documento), en tal sentido no existió acuerdo sobre los artículos 8 y 10, sin embargo, sobre estos se pactaron compromisos por parte de la administración, los artículos 12,13,17,19,24 y 29 no hubo acuerdo por tanto no son tenidos en cuenta para efecto de la nomenclatura del articulado, el artículo 6 y 9 remiten expresamente al artículo 1 y 3 respectivamente.

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la resolución 723 del 16 de septiembre del 2024 mediante la cual se adopta: "ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA Y EL SINDICATO", firmado el 17 de junio del 2024, incluyendo únicamente los puntos acordados así:

ACUERDOS FINAL DE LA NEGOCIACION Y LA MEDIACIÓN:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0851** DE 2024

"Por medio del cual se aclara la resolución 723 del 2024 de la cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

"ARTICULO 1°. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS SOLICITUDES. Los negociadores por parte ASEPINC, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la Ley 584 del 2000, el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000, y el artículo 2.2.2.4.13 numeral 13 del Decreto 0243 de 2024, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se tenga firmado el acuerdo.

A partir de la vigencia del presente acuerdo el INC concederá los siguientes permisos remunerados:

- A. Para la mesa de negociación, durante tiempo requerido para la discusión del pliego de solicitudes.
- B. Para la Organización Sindical: los permisos sindicales serán solicitados con tres días hábiles de antelación a la fecha de su disfrute en el que se señalarán el nombre de los representantes y su finalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos sindicales serán solicitados con tres días hábiles de antelación a la fecha de su disfrute en el que se señalarán el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

ARTICULO 2°. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este acuerdo laboral constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los servidores públicos afiliados a la organización sindical ASEPINC, o los que posteriormente se vinculen. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y durante este Acuerdo Laboral.

ARTICULO 3°. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos y garantías, condiciones de trabajo y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los asociados a la organización sindical al servicio del Instituto Nacional de Cancerología, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. En todo caso los acuerdos colectivos suscritos entre el INC y ASEPINC, continuarán vigentes para los afiliados, hasta un nuevo acuerdo.

Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación existente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 2701 de 1988, 1295 de 1994, 160 de 2014 modificado por el Decreto 0243 del 2024, en la ley 909 de 2004, Resoluciones 092 de 2014 y 0865 de 2018 y sus normas legales reglamentarias que las complementen y adicionan.

ARTICULO 4°. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de delegados, los delegados a las Asamblea Distrital de delegados, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Seccionales, de los comités Seccionales, comités institucionales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales y de entidad, Junta directivas de los sindicatos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 0243 del 29 de febrero del 2024, el INC y la organización sindical ASEPINC disponen de un comité bipartito para el seguimiento e implementación de los acuerdos suscritos antes y el suscrito por las partes en esta oportunidad. Para ello, la organización designa hasta 3 líderes sindicales para cumplir lo aquí dispuesto y la

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

"Por medio del cual se aclara la resolución 723 del 2024 de la cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

Institución designas hasta 3 funcionarios o empleados públicos representantes de la administración.

ARTICULO 5°. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado su periodo; siempre y cuando permanezca afiliado a la organización sindical.

ARTICULO 6°. CESION DEL DERECHO. Remitirse al acuerdo del artículo 1.

ARTICULO 7°. CESION DEL DERECHO. Si la asociación sindical de empleados públicos del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - ASEPINC, se fusiona con otro sindicato, los derechos reconocidos a los empleados públicos del INC los acuerdos colectivos, continuarán vigentes.

ARTICULO 8°. FACTORES DE RIESGOS OCUPACIONALES. La administración viene cumpliendo, sin embargo, se compromete a enviar informes COPASST semestralmente e invitar a la organización sindical ASEPINC del comité.

ARTICULO 9°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS COLECTIVOS VIGENTES. Remitirse al acuerdo del artículo 3°.

ARTICULO 10°. AUXILIO DE NACIMIENTO: La administración seguirá reconociendo un único auxilio más el incremento del IPC para nacido vivo e hijos adoptivos

ARTICULO 11°. ACTIVIDADES DEPORTIVAS. El INC apoyará mediante subsidio del 100% a los empleados públicos que realicen actividades deportivas en todas las modalidades y se creará un comité deportivo (conformado por un representante de cada disciplina deportiva, un integrante de la asociación sindical ASEPINC y el coordinador de Grupo Gestión de Bienestar y Capacitación) el cual tendrá un reglamento específico en el que se contemplaran tanto las condiciones de participación, como las sanciones no pecuniarias de quienes incumplan dicho instrumento. De igual forma la administración garantizará tiempo protegido a los participantes de dichas actividades deportivas independiente al turno u horario laboral

ARTICULO 14°. CANASTA NAVIDEÑA. La administración pagará un bono navideño equivalente a \$115.000 pesos moneda corriente, a partir de la firma del acuerdo sindical y se incrementará anualmente a partir del 2025, según el IPC.

ARTICULO 15°. ACTUALIZACIÓN SOBRE CODIGO UNICO DISCIPLINARIO. La administración garantizará la capacitación en la actualización del código único disciplinario a los funcionarios del INC modalidad virtual. Y la organización sindical convocara la asistencia de sus afiliados.

ARTICULO 16°. REGALO DE CUMPLEAÑOS. -La administración garantizará un día remunerado al servidor público por su cumpleaños que deberá concertarse con el coordinador del área y deberá tomarse en los siguientes 30 días calendario. No deberá coincidir con festivos ni dominicales ni situaciones administrativas

ARTICULO 18°. ADECUACIÓN DE UN AMBIENTE FÍSICO. La administración realizará las adecuaciones edilicias para la instalación de duchas en los pisos 3 y 4 de hospitalización dentro de la vigencia del presente acuerdo sindical, y dispondrá de las locaciones (baño con ducha) del séptimo piso para garantizar su cumplimiento inmediato

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

"Por medio del cual se aclara la resolución 723 del 2024 de la cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINCO"

ARTICULO 20. AUXILIO SINDICAL El INC proporcionará el beneficio a la organización sindical la formación académica a título de diplomado para los afiliados seleccionados por la Organización sindical, por año, hasta por la suma de 10 SMMLV en una universidad ampliamente reconocida. El tema será objeto de concertación con la organización sindical y el INC.

ARTICULO 21°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS COLECTIVOS VIGENTES. Los acuerdos suscritos en negociaciones anteriores, ya incorporados en la normatividad del INC seguirán vigentes mientras no sean modificados por un nuevo acuerdo. Igualmente, el instituto expedirá los actos administrativos que le darán fuerza vinculante a los acuerdos resultantes de la negociación del presente pliego de solicitudes. Los acuerdos que resulten de la negociación del Pliego Nacional Estatal, especialmente en lo relativo al capítulo de salud, incorporará al acuerdo colectivo.

ARTICULO 22°. AUXILIO POR FALLECIMIENTO. El instituto reconocerá a título de auxilio por fallecimiento la suma de \$400.000 mil pesos al empleado que acredite el deceso de su padre o madre en caso de ser soltero sin hijos, así como el empleado que acredite el fallecimiento del cónyuge o compañero(a) permanente e hijos (adoptivo), previa acreditación del registro civil de defunción, registro civil de nacimiento, certificado de matrimonio o sentencia judicial y/o declaración juramentada de sociedad de hecho. Dicho trámite se realizará en los 30 días siguientes al fallecimiento.

ARTICULO 23°. LUGAR DE ESPARCIMIENTO DENTRO DEL INC -. La administración gestionará la adquisición de los juegos de mesa para facilitar actividades de esparcimiento.

ARTICULO 25°. CREACIÓN COMITE DOTACIONES, UNIFORMES PARA EMPLEADOS PÚBLICOS SIN DERECHO A DOTACIÓN. Se conformará un comité de dotaciones cuyos integrantes serán: Dos participantes de la junta directiva de la Organización Sindical, uno asistencial y uno administrativo, dos representantes de los empleados públicos acreedores de este beneficio (caballero y dama) para que hagan parte de la verificación de la calidad, modelo y características de los productos a adquirir.

ARTÍCULO 26°. INCENTIVO SEMANA SANTA Y DICIEMBRE: El INC concederá un día de descanso remunerado que se llamará el día de la familia; para el primer semestre será el miércoles santo (para la parte asistencial y apoyo será acordado con la coordinación del servicio en el mes siguiente) y para el segundo semestre, será en el mes de diciembre, el cual se podrá unir con el tiempo que conceda la administración, según el artículo 5 de la Resolución N°865 del 2018.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA DEL ACUERDO COLECTIVO. Este acuerdo colectivo tendrá vigencia de dos años contados a partir del depósito. Los actos administrativos que incorporan las normas del Acuerdo Colectivo se expedirán según el artículo 2.2.2.4.17 "en cumplimiento del acuerdo colectivo del Decreto 243 2024".

ARTICULO 28°. PUBLICACION: Una vez firmado el acuerdo colectivo se realizará en un término no mayor a treinta (30) días, entre el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA y/o quien este delegue y EL SINDICATO ASEPINCO, para socializar, publicar y precisar los alcances del mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0851** DE 2024

"Por medio del cual se aclara la resolución 723 del 2024 de la cual se adoptan los acuerdos celebrados en forma definitiva en la negociación colectiva entre el Instituto Nacional de Cancerología y el sindicato ASEPINC"

La difusión se realizará mediante publicación página WEB institucional, carteleras de talento humano y ASEPINC, y correos institucionales.

CRONOGRAMA

FECHA	ACTIVIDAD
17 de junio de 2024	Firma de las partes
21 de junio de 2024	Solicitud a comunicaciones con copia a Dirección y Talento Humano
24 de junio de 2024	PUBLICACION en página WEB, Carteleras y correo institucional
26 de junio de 2024	DIFUSION • Carta acuerdo colectivo INC y ASEPINC • Pieza grafica correo masivo • Cartelera institucional, INC, ASEPINC • Correo ASEPINC

ARTICULO 30 ÁMBITOS DE APLICACIÓN. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.8 del Decreto 0243 de 2024, el ámbito de su negociación corresponde al singular."

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el presente administrativo a la organización sindical ASEPINC y realizar las publicaciones y actividades acordadas de conformidad al artículo 28 del acuerdo colectivo suscrito entre las partes.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 NOV 2024


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Elaboró: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, Coordinadora del Grupo Área de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.
Revisó: María Margarita Cárdenas Cortes, Asesora Jurídica
Revisó: Lía Margarita Álvarez Puente – Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera – SGGAF